

RESOLUCIÓN N° 302 DE 2018 27 MAR. 2018

"Por la cual se convoca a elección de los Representantes de los Empleados de la Comisión de Personal de la Gobernación de Bolívar para el período 2018-2020".

El Gobernador (E) del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° del Decreto Reglamentario No. 1228 de 2005, "Por el cual se reglamenta el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 sobre las Comisiones de Personal" consagra que en todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera, y que "Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal."

Que el artículo 4° ibídem establece que: "Para la elección de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y los suplentes, el Jefe de la entidad o de la dependencia regional o seccional, según sea el caso, convocará a elecciones con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles al vencimiento del respectivo período".

Que a su vez el artículo 5° del citado Decreto dispone que la convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

- Fecha y objeto de la convocatoria.
- Funciones de la Comisión de Personal.
- Calidades que deben acreditar los aspirantes.
- Unidad o dependencia en la cual se inscribirán los candidatos.
- Requisitos para la inscripción y plazos para hacerla.
- Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación; y
- Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de la elección.

Que el artículo 6° ibídem señala que los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura; y
2. Ser empleados de carrera administrativa.

Que el artículo 20 ut supra contiene una excepción a este último requisito en el sentido de señalar que *en las entidades en las cuales no haya personal de carrera administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de la Comisión de Personal, podrán participar como electores o aspirantes, las personas que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales.*

Que sobre este punto, la Comisión Nacional del servicio Civil en concepto 02-025166 de Septiembre 17 de 2010, concluyó lo siguiente:

*De la normatividad descrita, la Comisión Nacional del Servicios Civil estima que los aspirantes para ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal deben ser de carrera administrativa y quienes ostenten nombramiento en provisionalidad pueden ser excepcionalmente candidatos cuando en el organismo o entidad se presenten los supuestos contemplados en el artículo 20 del Decreto 1228 de 2005. Además queda claro que todos los empleados de la entidad cualquiera su forma de provisión o vinculación pueden participar como electores para la escogencia de los representantes de los empleados a la comisión de personal.*

*Es decir de todas las entidades y organismos obligados legalmente a conformar las Comisiones de Personal, promover y estimular su integración, informando ampliamente sobre las ventajas y garantías de su funcionamiento e incentivar al personal de carrera administrativa a ejercer el legítimo derecho legal de postulación.*

*Si luego de agotados todos los trámites previstos en las normas para la elección de los representantes de los empleados de la Comisión de Personal (Decreto 1228/05), persiste la falta de postulación suficiente y/o mínima para su conformación, es procedente, en*

**RESOLUCIÓN N° 302 DE 2018** 27 MAR. 2018

*términos de lo expuesto en la parte considerativa, la inscripción y reelección de quienes vienen actuando en la misma..."*

Que verificado el número de empleados de la Gobernación de Bolívar con derechos de carrera administrativa, se encuentra que en la presente convocatoria podrán participar como electores todos los empleados públicos de la planta central de la Gobernación de Bolívar sin importar su tipo de vinculación o su fuente de financiación y como aspirantes únicamente aquellos empleados que ostenten derechos de carrera administrativa.

Que el artículo 16 del plurimencionado Decreto 1228 de 2005, estableció que los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para periodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección y que éstos no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

Que atendiendo lo hasta aquí expuesto, se hace necesario convocar a elección de los Representantes de los Empleados de la Comisión de Personal de la Gobernación de Bolívar para el periodo 2018-2020.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA.** Convocase a todos los empleados públicos de la Planta de empleos del Nivel Central de la Gobernación de Bolívar para el día para el día **jueves 03 de mayo de 2018**, en el horario comprendido entre las **8:00 AM hasta las 4:00 PM**, para que procedan a la elección de dos (2) representantes principales de los empleados con sus respectivos suplentes, quienes harán parte de la Comisión de Personal de la Gobernación de Bolívar que se conformará para el periodo 2018-2020.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA COMISION DE PERSONAL.** Además de las asignadas en normas especiales, la Comisión de Personal deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;
- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;
- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;
- j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

**PARÁGRAFO:** Las Comisiones de Personal de las entidades públicas deberán informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos. Trimestralmente enviarán a la Comisión

**RESOLUCIÓN N° 302 DE 2018 27 MAR. 2018**

Nacional del Servicio Civil un informe detallado de sus actuaciones y del cumplimiento de sus funciones. En cualquier momento la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá asumir el conocimiento de los asuntos o enviar un delegado suyo para que elabore un informe al respecto y se adopten las decisiones que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO: ELECTORES.** Podrán ser electores en la presente convocatoria todos los empleados de la Planta de Empleos del Nivel Central de la Gobernación de Bolívar sin importar su tipo de vinculación o fuente de financiación.

**ARTÍCULO CUARTO: ASPIRANTES:** Los aspirantes que deseen inscribirse como candidatos deberán acreditar las siguientes calidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del decreto 1285 de 2005:

- No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
- Ser empleados de carrera administrativa.

**PARÁGRAFO:** En concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto 1228 de 2005, los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

**ARTICULO QUINTO: INSCRIPCIONES:** De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 1285 de 2005, los aspirantes a representantes de empleados ante la Comisión de Personal deberán inscribirse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la divulgación de la presente convocatoria, en la Oficina del Director Administrativo de la Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, entre las 8:00 a.m. y las 3:00 p.m., mediante escrito acompañado de los siguientes documentos:

- Nombre y apellidos completos del candidato
- Copia del documento de identidad
- Manifestación expresa que reúnen los requisitos de que trata el artículo 6°. del Decreto No. 1228 de 2005; y
- Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si dentro de dicho término no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, se prorrogará por un lapso igual al señalado en el presente artículo.

**PARRAFO SEGUNDO:** El día hábil siguiente al vencimiento del término inicial de inscripción o el de su prórroga, el Director Administrativo de Función Pública, publicará el listado definitivo de aspirantes inscritos que reúnan los requisitos en la página web de la Gobernación de Bolívar [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO: JURADOS DE VOTACIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 1228 de 2005, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de inscritos, el Director Administrativo de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, designará los jurados de votación encargados de vigilar las elecciones, tres (03) por cada mesa de votación que se instale en el Centro Administrativo Departamental y dos (02) por cada mesa que se instale por fuera de la sede del Centro Administrativo Departamental.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones de los jurados de votación:

- a) Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
- b) Revisar la urna.
- c) Instalar la mesa de votación.
- d) Vigilar el proceso de votación.
- e) Verificar la identidad de los votantes.
- f) Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio; y
- g) Firmar las actas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La notificación de la designación de jurado de votación se efectuará mediante publicación de la lista respectiva el día hábil siguiente a su designación en la página web de la Entidad [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co). Igualmente, se les informará los jurados designados mediante correo electrónico institucional y oficio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LISTADO DE VOTANTES O ELECTORES.** El Director Administrativo de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, publicará durante los dos (2) días anteriores a la

elección, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad y del número y ubicación de la mesa de votación en la que les corresponderá votar.

**ARTÍCULO OCTAVO: VOTACIONES, DECLARATORIA DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS.** Las votaciones en el día y horas previstas en el artículo primero de la presente convocatoria.

Cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes.

Surtido el anterior trámite la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el número de empleados públicos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuanto sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.

Los jurados procederán a hacer el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados.

Una vez terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y los jurados entregarán al Director Administrativo de Función Pública los votos y los demás documentos utilizados, dejando constancia de ello en el acta de escrutinio que será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada al citado director.

Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por el Director Administrativo de Función Pública o quien este delegue dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, Director Administrativo de Función Pública o quien este delegue publicará los resultados de las votaciones en la página web de la Gobernación de Bolívar [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co).

Serán elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal, para un periodo de dos (2) años que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

**PARÁGRAFO.** Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de personal. Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las faltas temporales de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados el suplente asumirá tal calidad hasta el final del periodo. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal no se ajuste a lo establecido en la Ley 909 de 2004, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

**ARTÍCULO NOVENO: UBICACIÓN DE LAS MESAS DE VOTACIÓN:** Se instalaran el siguiente número de mesas en cada uno de los puestos de votación:

- **MESA N°1:** Oficina de Atención al Ciudadano de la Gobernación de Bolívar ubicada en el Centro Administrativo Departamental.
- **MESA N°2:** Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar
- **MESA N°3:** Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar
- **MESA N°4:** Personería Municipal de Turbaco
- **MESA N°5:** Personería Municipal de Turbana
- **MESA N°6:** Personería Municipal de Arjona
- **MESA N°7:** Personería Municipal de Marialabaja
- **MESA N°8:** Personería Municipal del Carmen de Bolívar
- **MESA N°9:** Personería Municipal de San Juan Nepomuceno y el Guamo
- **MESA N°10:** Personería Municipal de San Jacinto
- **MESA N°11:** Personería Municipal de Zambrano y Córdoba
- **MESA N°12:** Personería Municipal de Santa Rosa de Lima

## RESOLUCIÓN N° 302 DE 2018

- **MESA N°13:** Personería Municipal de Villanueva
- **MESA N°14:** Personería Municipal de San Estanislao de Kostka
- **MESA N°15:** Personería Municipal San Cristóbal
- **MESA N°16:** Personería Municipal de Sopla viento
- **MESA N°17:** Personería Municipal de Santa Catalina y Clemencia
- **MESA N°18:** Personería Municipal de Calamar
- **MESA N°19:** Personería Municipal de Mahates, Arroyo Hondo
- **MESA N°20:** Dirección de apoyo para el Sur de Bolívar
- **MESA N° 21:** Personería Municipal de Mompox.
- **MESA N°22:** Personería Municipal de Cicuco.
- **MESA N°23:** Personería Municipal Talaigua.
- **MESA N°24:** Personería Municipal de San Fernando y Margarita
- **MESA N°25:** Personería Municipal de Achi, Montecristo y San Jacinto del Cauca.
- **MESA N°26:** Personería municipal de Tiquisio, Altos del rosario, El peñón.
- **MESA N°27:** Personería Municipal de San Martín de Loba, Barranco de Loba y Hatillo de Loba.
- **MESA N°28:** Personería Municipal de Regidor, Río Viejo, Arenal del Sur.
- **MESA N°29:** Personería Municipal de Morales.
- **MESA N°30:** Personería Municipal de Santa Rosa del Sur y Simiti.
- **MESA N°31:** Personería Municipal de San Pablo y Cantagallo.

**ARTICULO DÉCIMO:** Los representantes elegidos entraran a ejercer sus funciones, una vez se legalice la conformación de la Comisión de Personal de la Gobernación de Bolívar y les sea comunicada su elección.

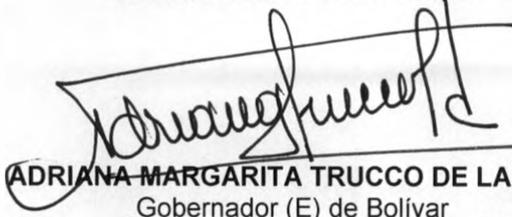
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Gobernación de Bolívar [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena a los

27 MAR. 2018

  
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**

Gobernador (E) de Bolívar

Proyectó: Angélica Payares- Asesora Externa- Dirección Función Pública   
Revisó: Rafael Montes Costa- Asesor Externo Dirección Función Pública   
Vo. Bo.: Rafael Montes González- Director de Función Pública  
Vo.Bo.: Sabina Lora Puerta- P.E. Dirección Función Pública 